

Ley Provincial Nº 758
Creando el Registro de Mandatos

El senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Créase un registro de mandatos, en el cual se anotará todo acto público o privado, anterior o posterior a la sanción de esta Ley, que atribuya a una o varias personas la representación de otros o la administración de dichos actos.

ARTÍCULO 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 7º del artículo 1134 del Código Civil y de los otros medios de prueba autorizados por las leyes, el registro bastará para justificar el contrato de mandato y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 3º.- Los actos serán transcritos íntegramente en el registro, excepción hecha de las modificaciones que en ellos se introdujeran, las que bastará expresar con exactitud en notas marginales.

ARTÍCULO 4º.- La anotación de la fecha del registro se hará en el documento original que se presente.

ARTÍCULO 5º.- Si el documento de poder fuere privado, tendrá que ser reconocido por el mandante ante el Jefe de la oficina y dos testigos hábiles para que pueda hacerse su inscripción en el registro.

ARTÍCULO 6º.- El tercero que deba celebrar actos con personas que precedan en virtud de poderes, podrá verificar las condiciones en que estos se hallen pidiendo directamente un certificado que deberá serle otorgado dentro del término de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 7º.- Ninguna participación del Gobierno de la Provincia admitirá en adelante poderes que no se hallen previamente anotados en el Registro de Mandatos.

ARTÍCULO 8º.- La nota de inscripción se extenderá en un sello de tres pesos y los certificados en un sello de un peso, excepción hecha de las que soliciten en las causas criminales seguidas a instancia fiscal, los que se expedirán gratuitamente.

ARTÍCULO 9º.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta Ley, imputándose a la misma.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 17 de 1906

GUDIÑO-Tedín

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 19 de 1906

Téngase como Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese y dése al B. Oficial

ZERDA